

# EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

## SUMARIO

DE ACTUALIDAD.—Reforma aplaudida.—Aspirantes á interinidades.—Escuelas privadas.—Escuelas de Bilbao.

CARTA DE HAMBURGO.

REVISTA PEDAGOGICA EXTRANJERA.—Francia: Segundo Congreso de Enseñanza primaria. París 1910.—Bélgica: Edificación escolar.

ECOS DEL MAGISTERIO.—Provisión de Escuelas.

SECCION OFICIAL.—Índice de la *Gaceta*.—Real orden de 11 de abril prorrogando hasta el 31 de mayo próximo el plazo para la presentación de trabajos para el concurso de premios de la Biblioteca Nacional.—Real decreto de 1.º de marzo, dictando reglas para la concesión de Bibliotecas á las entidades que se expresan.—Otras disposiciones.

NOMBRAMIENTOS.—Albacete, Burgos, Zamora, Soria, Salamanca, Valladolid, Madrid, Logroño y Segovia.

BOLETINES OFICIALES.—Guipúzcoa.

CRONICA DE OPOSICIONES.—Madrid.

CORRESPONDENCIA PARTICULAR, NOTICIAS, CRONICA GENERAL., ETC.

## De actualidad.

### Reforma aplaudida.

Sabemos que se han recibido en el Ministerio de Instrucción pública numerosas felicitaciones, por telégrafo y por carta, con motivo de la reforma de los concursos.

Así era de esperar, dada la tendencia de esa reforma, tan favorable al Magisterio, y el acierto con que se han interpretado las aspiraciones principales del mismo.

Hemos examinado ya varios aspectos del nuevo reglamento, y queremos fijar la atención en uno de gran interés, en el aspecto económico.

La reforma ahorra gastos á los Maestros, trabajo en las Secretarías de las Juntas, y supone economía de tiempo en todas partes.

Antes los Maestros que acudían á los concursos de traslado y de ascenso tenían que formar expedientes distintos en cada distrito universitario: ahora les basta con uno sólo para todas las vacantes que se anuncien.

Lo mismo ocurría á los Maestros llamados de concurso único, que ya tenían plaza en propiedad.

La economía de papel sellado es evidente, y á la vez hay ahorro de hojas de servicios, con lo cual trabajarán menos los Secretarios de las Juntas.

Los Maestros de entrada tenían que formar un expediente completo en cada provincia, y si solicitaban en ocho ó diez, necesitaban otras tantas partidas de nacimiento, otras tantas certificaciones de penales, otras tantas copias del título ó certificaciones del pago, etc., etc. ¡Un dineral!

Ahora sólo necesitarán formar un expediente en la Secretaría de la Junta provincial, y con él bastará para expedir los certificados de capacidad, estudios y méritos que se posean. La simplicación es enorme, y la economía considerable.

Hasta en el aspecto económico—que es

## La enseñanza primaria

### EN BÉLGICA

FOR

D. Ezequiel Solana.

Libro de grandísimo interés para los Maestros. Describe minuciosamente la vida interior de la Escuela belga, los métodos y procedimientos de enseñanza, las instituciones pedagógicas, cuanto se refiere á la vida profesional del Maestro. Es un libro utilísimo para cuantos sientan afición por los estudios pedagógicos.

Precio de 2 pesetas ejemplar.

muy importante—supera este reglamento á cuanto habíamos tenido hasta ahora.

Así no son de extrañar los aplausos que obtiene; el Conde de Romanones está respondiendo á lo que de él se esperaba, y seguramente responderá en todo lo demás, llegando hasta donde la realidad lo permita, que probablemente no será tanto como él y nosotros deseamos.

### Aspirantes á interinidades.

Contestando á una consulta se ha dispuesto que el plazo que deben dar las Juntas provinciales para solicitar la inclusión en las listas de aspirantes á interinidades, es el de quince días, que se fija para los concursos.

### Escuelas privadas.

Son absolutamente infundadas las censuras que algunos colegas dirigen al Conde de Romanones sobre una supuesta reforma subvencionando las Escuelas privadas; reforma que ni se ha hecho ni probablemente se hará.

### Escuelas de Bilbao.

El Ayuntamiento de Bilbao se ha comprometido á crear las Escuelas públicas que le faltan, con arreglo al censo y á la ley, en el plazo de seis meses. Durante este tiempo, quedará en suspenso la Real orden de 7 de marzo, por virtud de la cual se declaraban nulos los nombramientos de ayudantes hechos por la corporación municipal. Gracias á estas disposiciones del Ministro de Instrucción pública se habrá logrado que una de las más importantes capitales de España se ponga dentro de las condiciones de la ley.

## Carta de Hamburgo.

**Sumario:** Nueva organización escolar.—Clases principales.—Clases de fomento.—Unidad escolar.—Clases preparatorias.—Clases finales.—Ventajas del sistema de Mannheim.

En todos los Estados de Alemania se comenta y discute actualmente una nueva organización escolar llamada *Mannheimer Schulsystem*.

Su autor y fundador es el Profesor (catedrático) *Sickingen*, inspector y concejal escolar de Mannheim (I).

Esta organización contiene, además del

(1) Mannheim, población en el Sur de Alemania, perteneciente á Baden, con 160.000 habitantes.

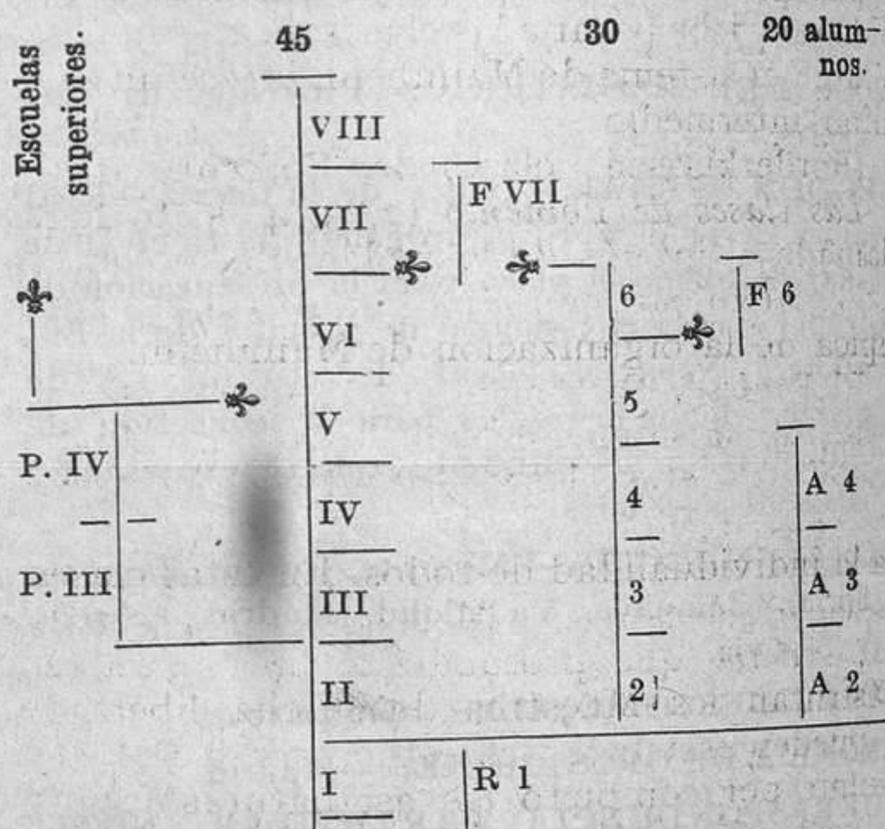
primer grado que sirve de base y fundamento para todo el sistema, tres caminos ó tres direcciones de primera enseñanza:

1.º El ramo principal comprende 7 grados ó clases destinados á los alumnos normales. Se llaman *Hauptklassen*. Clases principales, indicadas más adelante por II, III, IV, V, VI, VII, VIII.

2.º Otro ramo se halla formado por clases destinadas á los niños y niñas débiles, enfermos ó de menos inteligencia. Llámense estos grados *Forderklassen* que significa «clases de Fomento». (Véase los grados 2, 3, 4, 5, 6).

3.º El tercer ramo contiene las clases para anormales, llamadas en alemán *Hilfsklassen*, clases de ayuda: A 2, A 3, A 4.

He aquí una sinópsis como esquema.



**Nota.**—P, indica clases preparatorias para Escuelas de segunda enseñanza.

F, clases finales. (T)

A, anormales.

R, repetición.

El lector se convencerá por esta esquema que las clases indicadas con I y R 1 constituyen el cimiento de la organización de Mannheim, y es verdad. Cumplidos los 6 años de edad, todos los niños entran en la clase I del ramo principal, para aprender los elementos de las ciencias. Como no hay otras secciones, el Maestro puede dedicarse enteramente á los 45 chiquitos que quedan un año bajo su dirección.

Terminado el primer año escolar, el Maestro y el médico escolar se reúnen para dividir los alumnos. Los que resultan capaces y bastante fuertes, pasan al segundo grado del ramo principal (II), y como la obligación escolar es de 8 años, todos los que quedan capaces y normales, podrán llegar al 8.º gra-

do en su último año escolar. Pero hay muchos que sufren naufragio.

Volvamos á los que después del primer año escolar no habrán obtenido suficientes conocimientos. Aún no está seguro que sean enteramente incapaces. Los anormales, es cierto, van directamente á la clase A 2; pero los demás se reúnen en una clase de repetición (R I) donde un Maestro muy hábil y paciente conduce á los 30 alumnos por el laberinto del alfabeto y de los guarismos de 1 á 20 (ó si fuere necesario de 1 á 10.)

Terminado este año de repetición, el Maestro sabrá si debe dirigir sus alumnos á la primera clase de anormales ó á la clase II del ramo principal.

La mayor parte de estos alumnos no será capaz para el ramo principal, ni tan estúpido que debe pasar á las clases de anormales. Y aquí el sistema de Mannheim ofrece un camino intermedio.

(Forderklassen, clases de Fomento.)

Las clases de Fomento (2, 3, 4, 5, 6) han llamado el interés de la pedagogía moderna de un modo particular, y forman la parte más típica de la organización de Mannheim.

El Profesor Sickinger quiere desarrollar y fomentar la inteligencia de todos sus alumnos. Como estas clases no contienen más que 30 alumnos, el Maestro puede tener en cuenta la individualidad de todos. En estas clases enseñan Maestros y Maestras con mucha experiencia que profundizan las materias. Disfrutan los Maestros de mucha libertad, y pueden restringir los estudios y hasta suprimir por completo las asignaturas menos importantes; se les confiere mucha confianza. Los alumnos de esta dirección toman parte en las instituciones de beneficencia (cantinas escolares, almuerzos, comidas, baños, etc.)

Además, las clases del ramo principal están relacionadas con las del ramo descrito. Los alumnos que enfermaren ó no pudieren avenirse con los estudios del ramo principal, pasarán más tarde á las clases de fomento, y los niños y niñas de éstas, en cambio, se dirigirán nuevamente al ramo principal en caso de mostrarse capaces.

Tampoco falta la unidad escolar de la primera y segunda enseñanza. Los niños que intentan visitar las Escuelas superiores, se reúnen en clases preparatorias. (P III, P IV) que dan paso á una Escuela de segunda enseñanza. En caso de no pasar el examen, regresarán á las clases de la Escuela primaria.

Los grados F. VII y F. 6 son clases finales para alumnos que terminan sus estudios. Sickinger quiere que todo alumno tenga un

término, que se le enseñe las asignaturas prácticas para la vida, especialmente en el último año.

En F VII, por ejemplo, se reúnen los alumnos que han permanecido dos años consecutivos en una clase del ramo principal y los alumnos del ramo de Fomento que han pasado todos sus grados regularmente; en F 6 quedarán los alumnos del ramo de Fomento, los que no han tenido tan buena suerte.

Hay que convenir en que el sistema de Mannheim encierra las mejores instituciones y cualidades inmejorables, y que los resultados en Mannheim son perfectísimos; pero los Maestros de otras partes de Alemania opinan que no se puede trasplantar esta organización á otras poblaciones, tal como es. En Hamburgo tiene muchos partidarios entre los Maestros, pero aún más entre los padres de familias que, en sus reuniones políticas, comentan también las cuestiones pedagógicas,

Carl DERNEHL.

Hamburgo 25 XII 09.

\*\*\*\*\*  
**Revista Pedagógica extranjera**

FRANCIA.—Segundo Congreso de Enseñanza primaria. París 1910.

El segundo Congreso internacional de Enseñanza primaria se celebrará en París los días 4, 5, 6 y 7 de agosto en la Sorbona. Este Congreso será organizado por las Asociaciones de Maestros y Maestras de Francia y sus Colonias.

El Congreso comprenderá miembros activos y oyentes.

1.º Serán miembros activos, es decir, tomarán parte en las disensiones y votaciones:

- A. Las personas invitadas por el Comité de organización.
- B. Los miembros de los Comités de patronato.
- C. Los Delegados de las Asociaciones adheridos á la Federación Internacional.
- D. Los Delegados que envíen las demás asociaciones de Maestros y de Maestras.

Los Gobiernos serán invitados á hacerse representar por Delegados especiales.

Podrán asistir al Congreso, á título de oyentes, los miembros de la enseñanza pública, en todos sus grados, de Francia y del extranjero.

Los miembros oyentes podrán tomar parte en las excursiones y fiestas organizadas por el Congreso.

Las Asociaciones adheridas pagarán una cuota de 10 francos por delegado. Los miembros oyentes sólo pagarán 5 francos.

Los temas que van á ser tratados son los siguientes:  
1.º Situación estadística escolar en los diferentes

países, desde el punto de vista de sus resultados. Obligación escolar, su necesidad. Causas por las cuales no es suficientemente eficaz donde ya está legalmente establecida.

2.º Objeto y fin de los elementos de ciencias en la Escuela primaria. Métodos y programas.

3.º La Preparación profesional del personal docente y administrativo que tiene á su cargo el servicio de la enseñanza pública.

4.º Educación y enseñanza post-escolares en los diversos países. Oficio de los poderes públicos; oficio del Maestro. Parte debida á la iniciativa privada.

Para más detalles, dirigirse á Mr. Conneges, en La Plaine Saint-Denis, Seine (Francia), Secretario del Comité de organización, ó á D. Ezequiel Solana, Pontejos, 8, Madrid, como Delegado de la Federación internacional de Maestros en España.

### BELGICA.—Edificación escolar.

De un discurso de Mr. Bertrand en la Cámara de Bélgica, sacamos las siguientes cifras:

En los últimos veinticinco años, el Gobierno ha gastado en la construcción de Escuelas de 25 á 26 millones de francos. En cambio ha gastado en obras suntuarias y militares 477 millones, de los cuales 70 millones han sido para cuarteles, 85 para armamento y 150 para fortificaciones. Es decir, que, como se ve, no vivimos bajo un régimen de libertad basado en el desenvolvimiento de la educación, en el progreso de la cultura, sino bajo un régimen que se mantiene gracias á la fuerza brutal, y los soldados y los cuarteles cubren una buena parte del país.

He aquí ahora lo que gastan algunas ciudades belgas en el sostenimiento de la enseñanza, edificaciones escolares y gastos de personal: Ambéres, 3.505.000 francos, de los cuales recibe del Estado 402.000. Gante gastó en 1908 sobre 1.150.000 francos, y le ayudó el Estado con 200.000; Schaerbeek, 706.000 francos, con una ayuda del Estado de 134.000,

Esta última población ha hecho por su parte un empréstito de dos millones de francos para la construcción de una magnífica Escuela.

## Ecós del Magisterio

### Provisión de Escuelas.

El Magisterio Español nos sorprende con la noticia de la reforma de la provisión de Escuelas por concurso único, subdividiendo éste en de entrada, traslado y ascenso.

A la hora en que escribo estas líneas ignoro en la forma que dicha reforma se ha de llevar á cabo. Pero sea aquella la que quiera, no puedo menos de cojer la pluma para enviar mi caluroso cuanto humilde aplauso al Sr. Conde de Romanones,

que no titubea en dictar aquellas disposiciones que reclaman con urgencia la opinión general del magisterio de concurso único.

Y no como vanagloria ni alarde de orgullo, si no como estímulo para que no nos abandonemos y sigamos luchando con todas nuestras fuerzas, me permito recordar á mis compañeros, que con motivo de la "Conversación Pedagógica" de Valladolid, organizada por los Sres. Ascarza y Solana, mis respetables amigos, tuve el honor de proponer á la consideración de los compañeros asistentes, un proyecto de bases para la provisión de Escuelas por concurso único, proyecto que fué bien acogido por la mayoría de los compañeros, aunque no faltó quien lo tildara burlescamente de *Real orden*, y que se insertó íntegro en el extraordinario al número 3.320 de éste periódico.

En 20 de noviembre elevé al Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública una instancia en ese sentido, así como igualmente D. Leopoldo Calleja entregó un mensaje al Sr. Rodríguez San Pedro reclamando la expresada reforma.

Todos estos trabajos coadyuvados eficazmente por El Magisterio Español, han dado por resultado la consecución de tan anhelada reforma, con lo cual creo que la generalidad del magisterio primario mas humilde, está de enhorabuena.

Hernán DE LA PUERTA



## Sección oficial.

### Índice de la GACETA

20 abril.—Real orden prorrogando hasta el 31 de mayo próximo el plazo para la presentación de los trabajos para el concurso de premios de la Biblioteca Nacional.

↔ Real orden aprobando los presupuestos remitidos por la Administración del caudal de San Telmo.

↔ Otras disponiendo se agreguen á las oposiciones á Escuelas dotadas con 2.000 ó más pesetas las vacantes de dichas categorías que existan en la actualidad.

↔ Otra declarando constituido provisionalmente, con los Vocales ya nombrados, el Patronato Nacional de Sordomudos, Ciegos y Anormales.

↔ Otra disponiendo que las Juntas provinciales de Instrucción pública den cuenta inmediata á la Subsecretaría de este Ministerio de los escalafones provisionales publicados en los respectivos Boletines Oficiales.

↔ Otra accediendo á lo solicitado por dos Maestros, y disponiendo que á ellos, y á los que en su caso se encuentren, se les computen los servicios prestados desde la toma de posesión en propiedad de sus respectivas Escuelas.

↔ Subsecretaría.—Rectificaciones al Real decreto

aprobando el Reglamento de oposiciones á Cátedras y Auxiliares, publicado en la *Gaceta* de 14 del corriente.

21 abril.—*Subsecretaría*.—Nota bibliográfica de dos obras impresas en castellano en el extranjero, que D. Rafael Marayta y Serrano desea introducir en España.

↔ Disponiendo se publiquen en este periódico oficial las relaciones de altas y bajas en el escalafón del Profesorado numerario de las Escuelas de Artes é Industrias.

↔ *Universidad Central*.—Convocando á los alumnos de enseñanza oficial y no oficial para el pago de derechos académicos y de matrícula.



**Premios de la Biblioteca Nacional.**—*Real orden de 11 de abril prorrogando hasta el 31 de mayo próximo el plazo para la presentación de trabajos para el concurso de premios de la Biblioteca Nacional.*

No habiéndose publicado hasta el 29 de marzo último la convocatoria para el concurso de premios que la Biblioteca Nacional ha de adjudicar anualmente á los autores de la mejor colección de artículos bibliográfico-biográficos relativos á escritores españoles ó hispano-americanos y de la mejor colección de monografías de literatura española ó hispanoamericanas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se prorogue hasta el 31 de mayo próximo el plazo para la presentación de los trabajos en la referida Biblioteca Nacional.

Lo que de Real orden, etc.—Madrid, 11 de abril de 1910.—*Romanones*.—Señor Subsecretario de este Ministerio. (*Gaceta* 20 abril.)



**Agregación de vacantes á oposiciones.**—*Reales ordenes de 15 de abril disponiendo se agreguen á las oposiciones á Escuelas dotadas con 2.000 ó más pesetas las vacantes de dicha categoría que existan en la actualidad.*

Vista la instancia de D.<sup>a</sup> Angela Caicedo Rueda, en la que en su nombre y en el de las demás opositoras á Escuelas dotadas con 2.000 ó más pesetas solicita la agregación á la convocatoria de otras plazas que pudiera haber vacantes,

S. M. el Rey (q. D. g.) teniendo en cuenta las razones alegadas por el Presidente del Tribunal, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, disponiendo que se agreguen á esta convocatoria, para su provisión en las oposiciones que se están celebrando, las vacantes de dicha categoría que á juicio del Tribunal calificador, en relación con el número de opositoras y suficiencia y aptitud demostradas por las mismas se considere conveniente, entre las que existan actualmente que correspondan al mismo turno.

De Real orden, etc.—Madrid, 15 de abril de 1910.—*Romanones*.—Señor Subsecretario de este Ministerio. (*Gaceta* 20 abril.)

Vista la instancia presentada por varios opositores á Escuelas dotadas con 2.000 ó más pesetas, en solicitud de agregación de vacantes á su convocatoria,

S. M. el Rey (q. D. g.) teniendo en cuenta la resolución recaída con ocasión de peticiones análogas de otros opositores y opositoras á Escuelas de este Distrito Universitario, ha resuelto acceder á lo solicitado, disponiendo que se agreguen á esta convocatoria para su provisión en las oposiciones que se están celebrando, las vacantes de dicha categoría que á juicio del Tribunal calificador, en relación con el número de opositores y suficiencia y aptitud demostrado por los mismos, se considere conveniente, entre las que existan actualmente que correspondan al mismo turno.

De Real orden, etc.—Madrid, 15 de abril de 1910.—*Romanones*.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* 20 abril.)



**Patronato de Sordomudos.**—*Real orden de 16 de abril declarando constituido provisionalmente con los Vocales ya nombrados el Patronato Nacional de Sordomudos Ciegos y Anormales.*

Nombrados los Vocales de libre elección del Gobierno y los electivos designados por la Academia de Medicina, Instituto de Reformas sociales, Academia de Jurisprudencia y Legislación y Consejo Superior de Protección á la Infancia, con arreglo á los artículos 9 y 10 del Real decreto de 22 de enero próximo pasado, creando el Patronato Nacional de Sordomudos, Ciegos y Anormales, y con el fin de no demorar la constitución provisional del mismo que determina el artículo 12 de dicha Soberana disposición,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que se considere efectuada con los Vocales ya nombrados, procediéndose una vez constituidos y de acuerdo con los Establecimientos á que se refiere el último párrafo del artículo 9.<sup>o</sup> del Real decreto de creación, á designar los Vocales que han de completar el número reglamentario del Patronato.

De Real orden, etc.—Madrid, 16 de abril de 1910.—*Romanones*.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* 20 abril.)



**Escalafones de Maestros.**—*Real orden de 18 de abril disponiendo que las Juntas provinciales de Instrucción pública den cuenta inmediata á la Subsecretaría de los escalafones provisionales publicados en los respectivos Boletines Oficiales.*

A los efectos del artículo 14 del Real decreto de 7 de enero del corriente año y teniendo en cuenta que ha transcurrido la prórroga concedida por Real orden de 15 de marzo último para la presentación de hojas de servicios,

S. M. el Rey que (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que las Juntas provinciales den cuenta inmediata á esa Subsecretaría de los escalafones provisionales ya publicados en los respectivos *Boletines* y que procedan con toda urgencia á la confección de los definitivos, remitiendo los ultimados á este Ministerio.

De Real orden, etc.—Madrid, 18 de abril de 1910.—*Romanones*.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 20 abril.)



**Toma de posesión.**—*Real orden de 18 de abril, accediendo á lo solicitado por los Maestros que se mencionan y disponiendo que á ellos y á los que en su caso se encuentren se les computen los servicios prestados desde la toma de posesión de sus respectivas escuelas.*

Visto lo solicitado por la Maestra D.<sup>a</sup> Gabina Salvador Parlati, y por el Maestro D. Agustín Gaspar y Polo:

Resultando que la primera hizo el depósito correspondiente á su título profesional el 26 de diciembre de 1878, siéndole expedido por el Ministerio de Fomento el 29 de octubre de 1889, y el segundo lo verificó en la Escuela Normal de Barcelona, en Septiembre de 1896, siéndole expedido con fecha 26 de febrero de 1904:

Resultando que los interesados tomaran posesión como Maestros propietarios el 28 de febrero de 1879 y en diciembre de 1907, respectivamente, sirviéndoles para este efecto los certificados del depósito de sus títulos:

Considerando que á los citados Maestros no se les puede hacer responsables del retraso en la expedición de sus títulos, y que el certificado que les sirvió para ejercer en propiedad su Magisterio suplía legalmente á los títulos profesionales:

De acuerdo con lo informado por la Comisión organizadora del escalafón,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á lo solicitado, disponiendo que á los referidos Maestros, y á los que en su caso se encuentren, se les computen los servicios prestados desde la toma de posesión en propiedad de sus respectivas Escuelas.

De Real orden, etc.—Madrid, 18 de abril de 1910.—*Romanones*.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 20 abril.)



**Bibliotecas.**—*Real decreto de 1.º de marzo, dictando reglas para la concesión de Bibliotecas á las entidades que se expresan.*

En cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 30 de abril de 1909 sobre adquisición de libros con destino á las Bibliotecas que se han de formar para la vulgarización de los conocimientos en Escuelas de primera enseñanza, Círculos obreros, Sociedades agrícolas, mercantiles, industriales, etc.,

se remitieron por ese Ministerio á la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos las instancias recibidas en solicitud de adquisición de ejemplares de obras, á fin de que, en uso de la facultad que le concede el artículo 1.º del mencionado Real decreto, propusiera los libros más útiles para la formación de aquellas Bibliotecas.

Dicha Junta manifiesta en su informe las dificultades que se le ofrecen para la elección y propuesta de libros, dado que cada Biblioteca, aun siendo del mismo tipo, debe estar dotada de obras especiales, según el carácter de la localidad ó de la Asociación á que se destina.

Entiende, asimismo, que constituye una dificultad para la elección de libros el tener que limitarse á los que obtuvieran previamente el informe del Consejo de Instrucción pública ó el de alguna de las Academias, puesto que, por regla general, sólo cuentan con la declaración de mérito aquellas obras cuyos autores la solicitaron con el fin interesado de que el Estado los adquiriera, careciendo en cambio de ese requisito otros muchos que disfrutan de gran estimación y tiene asegurada su venta por su conocido valor y utilidad positiva.

Por otra parte, siendo uno de los objetos á que obedecen el Real decreto de 30 de abril último el que los libros que se adquieran sean distribuidos, entre otras, á entidades como las Sociedades de obreros artesanos ó dependientes de industrias ó de comercio y á Asociaciones industriales, comerciales y agrícolas, sería conveniente destinar parte de la cantidad consignada en el presupuesto al fomento de las Bibliotecas de las Escuelas de Artes Industriales.

Por último, existen en el Depósito de libros del Ministerio de Fomento multitud de obras de reconocida utilidad para las Asociaciones agrícolas, mercantiles é industriales, y, por tanto, sería muy conveniente que dicho departamento cediera algunas colecciones de esas obras para enriquecer las Bibliotecas de las entidades antes expresadas.

En vista de lo que antecede.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que cuando una de las Asociaciones ó entidades citadas en el artículo 3.º del Real decreto de 30 de abril de 1909 solicite de este Ministerio en debida forma la concesión de una Biblioteca y se acordase concederla, se pase el expediente á la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, para que proponga los libros que han de formar la colección, teniendo para ello en cuenta el carácter de la entidad peticionaria.

2.º Que si los libros propuestos hubieran obtenido ya el informe favorable del Consejo de Instrucción pública ó de una de las Reales Academias se dispondrá que se adquieran por el jefe del Depósito de libros, el cual entregará la colección á la entidad peticionaria ó persona en quien ésta delegue.

3.º Que si los libros no estuvieran informados por el Consejo de Instrucción pública ó por algunas de las Reales Academias, se enviarán á la que corres-

ponda, dada la materia de que la obra trate; si el dictamen que emita fuera favorable, se procederá á su adquisición en la forma expresada en el número anterior.

4.º Que los directores de las Escuelas Superiores y Elementales de Artes Industriales, de Industrias é Industrias, ya estén sostenidas con fondos del Estado, de Provincias ó de los Municipios, remitan á este Ministerio en el plazo de un mes, contando desde el día de la publicación de esta Real orden, una relación de los libros que, dentro del crédito de 700 pesetas para cada entidad, considere más útiles para la consulta de los alumnos de los respectivos centros, y estos libros, una vez adquiridos por el jefe del Depósito, se enviarán á la Biblioteca pública del sitio donde la Escuela se halle, y si no la hubiere, se pondrán á disposición de los directores de las Escuelas para que sirvan de base á una Biblioteca ó para fomentar la ya existente; y

5.º Que se invite al señor Ministro de Fomento á que ceda libros de los que existen en el Depósito de dicho departamento con destino á la formación de las colecciones que se han de conceder ó Asociaciones agrícolas, mercantiles é industriales.

De Real orden, etc.—Madrid, 1.º de marzo de 1910.—Romanones.—Señor Subsecretario de este Ministerio.—

(Gaceta 16 marzo.)



**Títulos administrativos.**—Sentencia de 19 de septiembre de 1909, revocando una Real orden del Ministerio de Instrucción pública y declarando que D. Eduardo Martínez Gracia, Maestro de El Palmar tiene derecho á que se le expida título administrativo de 1.100 pesetas.

En la villa y Corte de Madrid, á 29 de Septiembre de 1909, en el pleito que ante Nos pende en única instancia, entre D. Eduardo Martínez Gracia, demandante, representado por el Letrado D. Alfonso Cabello, y el Fiscal, en representación de la Administración general del Estado, demandada, sobre revocación ó subsistencia de la Real orden dictada por el Ministerio de Instrucción Pública en 30 de marzo de 1908:

Resultando que D. Eduardo Martínez Gracia, Maestro de primera enseñanza, por oposición, de El Palmar (Murcia), en instancia fecha 4 de abril de 1905, elevada al Subsecretario de Instrucción Pública, fundándose en el censo de población del distrito escolar, correspondiente á su escuela, y en el hecho de que la Maestra de niñas del mismo pueblo disfrutaba el sueldo anual de 1.100 pesetas, superior al que al exponente le estaba asignado, solicitó se le expidiese título administrativo otorgándole el sueldo de 1.100 pesetas, ó, por lo menos, se le reconociera ese derecho mientras no se expidan los tales títulos, en suspenso á la sazón, y asimismo se le reconozca el que supone tener para percibir sueldo de 2.000 pesetas cuando cuente los

años de servicios necesarios, por ser el pueblo de El Palmar anejo de Murcia; peticiones que basa en el artículo 68 del Reglamento de 14 de septiembre de 1902 para la provisión de Escuelas públicas, y en el artículo único de la ley de 6 de julio de 1883, cuya solicitud fué resuelta negativamente por acuerdo de la citada Subsecretaría de 10 de julio siguiente, fundado en que la Escuela del Profesora dista del casco de la población de Murcia 5.500 metros, cuya distancia impide que los niños del término puedan asistir cómodamente á ella, y en que por Real orden de 29 de marzo de 1904 estaba prohibido que se alterase el número y categoría de las Escuelas entre tanto no se apruebe el arreglo escolar.:

Resultando que el mismo Maestro, fundándose en que contaba más de tres años en el disfrute del sueldo de 825 pesetas, y en que le correspondía percibir el asignado á la Maestra de niñas de la misma localidad, en instancia fecha 29 de julio del mismo año 1905, también dirigida al Subsecretario del repetido Ministerio, solicitó se le reconociese el derecho á disfrutar el sueldo de 1.100 pesetas desde la fecha en que cumplió los tres años de servicios, cuya solicitud fué desestimada por acuerdo de dicha Subsecretaría, fecha 20 de septiembre siguiente, fundándose tan sólo en que la Real orden de 29 de marzo de 1904, prohíbe que se haga alteración en el número y categoría de las Escuelas hasta que se apruebe el arreglo Escolar:

Resultando que D. Eduardo Martínez Gracia, en vista de la resolución de que queda hecho mérito anterior, dirigió nueva solicitud á la misma Subsecretaría con fecha 7 de septiembre de 1906, á la que acompañaba una certificación expedida por el habilitado de los Maestros del partido judicial de Murcia, en la que se hace constar que la Maestra de niñas de El Palmar figura en nómina con el haber anual de 1.100 pesetas, y dos informes del Secretario y de la Junta provincial de Instrucción Pública de Murcia, favorables á su petición, reclamó que le fuese expedido título administrativo de 1.100 pesetas y reconocido el derecho á percibir el sueldo de 2.000 cuando cumplierse los servicios reglamentarios, cuya instancia fué unida á las que habían deducido en sentido análogo los Maestros D. Pelagio Ferrer, de Guadalupe; D.ª Josefa Ruiz Martínez, de El Palmar; y D.ª Lucía Pura Aracil y Giner, de Beniaján, resolviéndose respecto de todas ellas, en 2 de enero de 1907, por dicha Subsecretaría negativamente, fundándose en que sólo corresponde á los Maestros de Instrucción primaria la categoría que acusan los respectivos censos de la población de los pueblos donde radican las Escuelas y en que la ley de nivelación de sueldos se refiere únicamente á las Maestras y no puede revocarse, sino cuando se proveen legalmente los sueldos que señala el artículo 191 de la vigente ley de Instrucción Pública:

Resultando que por consecuencia de este último

acuerdo, el D. Eduardo Martínez, presentando una certificación expedida por el Secretario de la Junta del Censo de población de la provincia de Murcia en la que se hace constar que la Sección 38 del término municipal de Murcia, denominada El Palmar, aparece con un censo de población de derecho de 3.876 habitantes y nuevos informes favorables del Secretario y Junta de Instrucción Pública de Murcia, fundándose en el artículo 191 de la ley de 9 de septiembre de 1857, elevó en 16 de mayo de 1907 nueva instancia pidiendo que por aumento del censo de población de su término escolar se le expidiese título administrativo con el sueldo anual de 1.100 pesetas, reclamación que fué desestimada en 26 de julio de 1907, por estimar la Subsecretaría que igual petición del interesado había sido resuelta negativamente en 2 de enero anterior, la que quedó firme y consentida por no haberse interpuesto contra ella recurso alguno:

Resultando que tal acuerdo fué apelado por don Eduardo Martínez Gracia, para ante el Ministro del Ramo, en escrito fecha 18 septiembre de 1907, al que acompañó una certificación del Secretario de la Junta del Censo de población de la provincia de Murcia, en la que se hace constar que el partido de El Palmar tiene una población de derecho de 3.876 habitantes, y otra expedida por el Habilitado de los Maestros del partido judicial de Murcia, acreditativa de que la Maestra de niñas del Palmar figura en nómina con el sueldo anual de 1.100 pesetas así como un oficio dirigido al Gobernador civil de la provincia por el Instituto Geográfico y Estadístico, en el que se manifiesta que la población de 3.876 habitantes con que figura en el Censo el partido de El Palmar, lo forman las siguientes entidades: Palmar, 1.631; López de Arriba, 974; Barrio de los Gatos, 120; San Ginés, 214; Cuevas Cigarrón, 77; Cuevas del Pocio, 177; y edificios diseminados, 683, y por último, un informe del Secretario de la Junta de Instrucción Pública de Murcia, en el que se manifiesta que la población de el partido de El Palmar es la de 3.876 habitantes con arreglo al censo aprobado por Real decreto de 25 de abril de 1902, correspondiendo, por tanto, al Maestro de dicho partido la categoría y sueldo de 1.100 pesetas que disfruta la Maestra de niñas del mismo partido, en armonía con la preceptuado en el artículo 191 de la vigente ley de Instrucción Pública:

Resultando que tramitado el oportuno expediente pasó á informe de la Sección primera del Consejo de Instrucción Pública, la cual, en 24 de enero de 1908, fué de dictamen que las resoluciones impugnadas de la Subsecretaría se apoyan en que la Real orden de 29 de marzo de 1904 prohíbe hacer alteraciones en el número y categoría de las Escuelas, y en que el pueblo de El Palmar consta solamente de 1.631 habitantes, pero que habiéndose derogado dicha Real orden por varias posteriores, en lo referente al aumento de sueldos por razón del Censo de población, y en que para expedir á don

Eduardo Martínez Gracia el título administrativo de 1.100 pesetas es indispensable justificar de un modo concluyente que el distrito escolar de El Palmar lo forman todos los poblados y edificios diseminados que se le atribuyen, así como la distancia que les separa de El Palmar permite que los niños que habitan en ellos concurren á la Escuela, y que, en efecto, concurren, según los libros de matrícula y asistencia de los últimos años, procede desestimar el recurso ínterin no se comprueben dichos extremos:

Resultando que en 30 de dicho mes y año don Eduardo Martínez Gracia presentó nuevo escrito dirigido al Ministro de Instrucción Pública, acompañando una certificación librada el día 25 anterior por el Alcalde pedáneo del partido de El Palmar, en la que se hace constar que dicho partido lo componen, además del pueblo de El Palmar, los de Los López, San Ginés, Barrio de los Gatos, Reigueró ó Reguerón, Cuevas del Cigarrón y del Pocio, así como que según aparece en los libros de matrícula y asistencia diaria de la Escuela de niños de El Palmar, han estado y están matriculados y vienen concurrendo á ella niños de los citados anejos en los cuatro últimos años:

Resultando que el Ministro de Instrucción Pública, en 30 de marzo siguiente, dictó la Real orden en que se declara que S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conformarse con el dictamen emitido por el Consejo de Instrucción Pública de que queda hecho referencia anterior, en cuanto á la desestimación del recurso deducido por el Maestro de El Palmar contra la resolución del Subsecretario del citado Ministerio de 26 de julio de 1907:

Resultado que contra la precipitada Real orden de 30 de marzo de 1908 ha interpuesto recurso contencioso administrativo el Letrado D. Alfonso Cabello, á nombre y en representación del Maestro de la Escuela de niños de El Palmar don Eduardo Martínez Gracia, formalizando la demanda con la súplica de que la Soberana resolución recurrida sea revocada, declarándose en su lugar que D. Eduardo Martínez Gracia Maestro de niños de El Palmar, tiene derecho á que se le expida título administrativo de 1.100 pesetas, mandado que así se verifique y que se le ponga en posesión de la referida categoría y sueldo desde el día 3 de abril de 1905, en que cumplió los tres años de servicios:

Resultando que con esta demanda se ha acompañado, y existe unida ó los autos, una certificación expedida por el Alcalde pedáneo de El Palmar, en la que se hace constar que según el censo de población, el partido de El Palmar, con sus anejos Los López, San Ginés, Barrio de los Gatos, Reigueró, Cuevas del Cigarrón y Cuevas del Pocio, figura en el censo de población declarado oficial por Real orden de 25 de abril de 1902 con 3.876 habitantes, y asimismo que la distancia que separa de El Palmar los grupos citados es muy corta, pues unos están á continuación del pueblo y el más lejano dista un

kilómetro, próximamente, por cuya circunstancia y la de ser muy cómodo el recorrido al sitio que ocupa la Escuela, los niños que habitan en dichos grupos y en la población diseminada concurren á ella, según consta de los libros de matrícula, clasificación y asistencia diaria de los seis últimos años, presentados por el Maestro de la misma:

Resultando que el Fiscal contestó la demanda proponiendo, en primer término, excepción de incompetencia de jurisdicción, que funda en el número 3.º del artículo 4.º de la ley de 22 de junio de 1894 sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso administrativa, y si á esto no hubiere lugar, con la petición de que se absuelva de dicha demanda á la Administración general del Estado:

Visto siendo Ponente el Magistrado D. Alfredo Massa y Navarro:

Visto el artículo 4.º, número 3.º de la ley de 22 de junio de 1894, sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso administrativa que dice: "No creemos ponderarán al conocimiento de los Tribunales de lo Contencioso Administrativo: ... 3.º Las resoluciones que sean reproducción de otras anteriores que hayan causado estado y no hayan sido reclamadas, y las confirmatorias de acuerdos consentidos por no haber sido apelados en tiempo y forma":

Visto el artículo 191 de la ley de 9 de septiembre de 1857 que dispone: "Los Maestros de Escuelas públicas elementales completas disfrutarán:

"1.º Habitación decente y capaz para sí y su familia; y

"2.º Un sueldo fijo de 2.500 reales anuales, por lo menos, en los pueblos que tengan de 500 á 1.000 almas, de 3.300 reales en los pueblos de 1.000 á 3.000, de 4.400 reales en las de 3.000 á 10.000 de 5.500 reales en los de 10.000 á 20.000; de 6.6000 reales en los de 20.000 á 40.000; de 8.000 reales en los de 40.000 en adelante; de 9.000 reales en Madrid":

Visto el artículo 68 del Reglamento para la provisión de Escuelas públicas, de 14 de septiembre de 1902, que establece: "Cuando por resoluciones superiores deba aumentarse la dotación de una Escuela, el Maestro que la desempeñe puede solicitar de la Autoridad á quien corresponda, el título administrativo, siempre que se halle en condiciones legales de obtener el ascenso. Se entenderá para estos efectos que los Maestros reúnan condiciones para conseguir el nuevo título administrativo, si han disfrutado por lo menos el sueldo legal inmediato inferior. Si la Escuela, en vez de un grado ascendiera dos ó más, el Maestro que la desempeñe no podrá obtener más que el título correspondiente al sueldo superior inmediato, si bien pasados otros tres años puede solicitar nuevo título con ascenso":

Considerando que los acuerdos de la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción Pública, de 10 de julio y 20 de septiembre de 1905, en cuanto se

fundan, para negar al Maestro de El Palmar, D. Eduardo Martínez Gracia, la expedición de título administrativo de 1.100 pesetas, en que se oponit á ello la Real orden de 29 de marzo de 1904, al prohibir que se hagan alteraciones de Escuelas hasta que se apruebe el arreglo escolar, por su condición suspensiva, no tienen el carácter de definitivos, ni ponen término á la vía administrativa:

Considerando que circunscrita la instancia elevada por el Maestro de El Palmar á la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción Pública, en 7 de septiembre de 1906, á solicitar que se igualase su sueldo al que tenía asignado la Maestra de niñas del mismo pueblo, fundando esta petición en la ley de Unificación, de 6 de julio de 1906, y á pedir que se le reconociese derecho al percibo del sueldo de 2.000 pesetas cuando obtuviere las condiciones legales, por pertenecer El Palmar al término municipal de Murcia, el acuerdo de la Subsecretaría, fecha 2 de enero de 1907, congruente con lo pedido, tan sólo declara, respecto á la concesión de título administrativo de 1.100 pesetas, al repetido Maestro, que no podía accederse á ello bajo el concepto en que se reclamaba, porque la ley de Nivelación era sólo aplicable á las Maestras, y, por tanto, consentido este acuerdo, lo único á que obligaba al Maestro reclamante era á no insistir en que, con aplicación de la ley citada, se le expidiese título administrativo de 1.100 pesetas, y por la sola consideración de estar asignado ese sueldo á la Maestra de niñas de El Palmar:

Considerando que el citado acuerdo, de 2 de enero de 1907, negando al Maestro reclamante el derecho al percibo del sueldo de 2.000 pesetas, por estimar que su escuela no estaba equiparada á las de Murcia, estableció como doctrina que sólo pertenece á los Maestros la categoría correspondiente á los respectivos censos de población de los pueblos donde radican sus Escuelas, con esta declaración vino á reconocer implícitamente que el sueldo que debe percibir el repetido Maestro ha de determinarse por el censo de población de su término escolar:

Considerando que D. Eduardo Martínez Gracia, al pedir en su instancia de 16 de mayo de 1907 que, con arreglo al artículo 191 de la ley de 9 de septiembre de 1857, se le expida el título administrativo de 1.100 pesetas, por corresponderle con arreglo al censo de población de su distrito escolar, fundaba esta solicitud en consideraciones completamente distintas de las que sirvieron de base al acuerdo de 2 de enero anterior, y por tanto no puede éste invocarse para negar la solicitud de 16 de mayo, mucho más cuando ésta precisamente se funda en la doctrina que en aquél se establecía, y se ajusta en un todo á ella, pidiendo la expedición del título correspondiente al censo de población.

Considerando que lo resuelto en 26 de julio de 1907, fundándose para denegar la instancia de

16 de mayo del mismo año, en que igual petición fué denegada en 2 de enero anterior, incurre en evidente error, porque las fundamentos legales de las instancias de 7 de septiembre de 1906 y 16 de mayo de 1907 son por todo extremo distintos, por cuya razón no es dable suponer que el derecho declarado respecto de la primera, puede tener aplicación en cuanto a la segunda:

Considerando por lo expuesto, que es improcedente la excepción de incompetencia de jurisdicción propuesta por el Fiscal, toda vez que la resolución de 26 de julio de 1907, no puede estimarse como reproducción de la de 2 de enero del mismo año, según así viene á confirmarse por la Real orden recurrida en el presente pleito desde el momento en que no se funda en semejante supuesto, limitándose á declarar que S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conformarse con el dictamen del Consejo de Instrucción Pública, el cual á su vez tampoco reconoce que sea aplicable á la instancia de 16 de mayo de 1907 lo resuelto por la Subsecretaría en 2 de enero anterior:

Considerando en cuanto al fondo del presente recurso limitado á decidir si el Maestro de niños del pueblo de El Palmar tiene ó no derecho á que se le expida título administrativo de 1.100 pesetas que el artículo 191 de la ley de Instrucción Pública de 9 de septiembre de 1857 teniendo en cuenta, como elemento principal para determinar el sueldo que deben percibir los Maestros de Escuelas públicas elementales completas, como lo es la de El Palmar, el censo de población asignado á los Maestros cuyas Escuelas cuenten con un número de habitantes que pase de 3.000 sin exceder de 10.000, el sueldo anual de 1.100 pesetas, es visto que mientras este precepto legal no sea modificado á él es preciso atenderse, en primer término para resolver la cuestión litigiosa planteada en la demanda deducida por D. Eduardo Martínez Gracia:

Considerando que esta misma afirmación se hace de un modo implícito por el Consejo de Instrucción Pública en el dictamen que emitió en el expediente á que puso término la Real orden de 29 de Marzo de 1904, que prohibía hacer alteraciones en el número y categoría de las Escuelas, está derogada, y en otro que para expedir á D. Eduardo Martínez Gracia el título administrativo que solicita de 1.100 pesetas, es indispensable justificar de un modo concluyente que el distrito escolar de El Palmar le forman todos los poblados y edificios diseminados de El Palmar, López de Arriba, Barrio de los Gatos, San Ginés, Cuevas Cigarrón y Cuevas del Pocio; que la distancia que los separa de El Palmar permite que los niños que habitan en ellas concurren á la Escuela del Sr. Martínez Gracia, y que de hecho concurren según los libros de matrícula y asistencia de los últimos años;

Considerando que en el expediente administrativo origen del presente recurso, está probado que el pueblo de El Palmar con sus anejos López de Arriba,

Barrio de los Gatos, San Ginés, Cuevas Cigarrón y Cuevas del Pocio, aparece en el censo de población declarado oficial por Real orden de 25 de abril de 1902, con 3.876 habitantes, y asimismo que la distancia que separa del Palmar los grupos citados es muy corta, pues unos están á continuación del pueblo, y otros, los más lejanos, distan de él un kilómetro próximamente, por cuya circunstancia, y la de ser muy cómodo el recorrido al sitio que ocupa la Escuela, los niños que habitan en los anejos de El Palmar concurren á la Escuela según consta de los libros de matrícula y asistencia diaria de los seis últimos años, prueba que consta en documentos oficiales unidos al expediente administrativo, alguno de ellos con posterioridad al dictamen del Consejo de Instrucción Pública, y otro presentado con el escrito de demanda en este Tribunal, respecto de cuya eficacia nada se ha opuesto en el expediente administrativo, ni por el Fiscal al contestar dicha demanda:

Considerando que el Maestro de El Palmar, don Eduardo Martínez Gracia, cuenta más de tres años en el disfrute del sueldo legal inmediato inferior al de 1.100 pesetas, requisito indispensable para poder obtener éste, según lo que preceptúa el artículo 68 del Reglamento para la provisión de las Escuelas públicas de primera enseñanza, de 14 de septiembre de 1902, y que por ello, y á tenor de lo que dispone el artículo 119 de la ley de Instrucción Pública de 9 de septiembre de 1857, vigente en la actualidad por haber sido derogada la Real orden de 29 de marzo de 1904, que dejó en suspenso su aplicación, tiene derecho á que se le expida el título administrativo de 1.100 pesetas, que solicita;

Fallamos que, desestimando la excepción propuesta por el Fiscal, debemos revocar y revocamos la Real orden recurrida, dictada por el Ministerio de Instrucción Pública en 30 de marzo de 1908, y en su lugar declaramos que el Maestro de la Escuela de Instrucción primaria de El Palmar, D. Eduardo Martínez Gracia, tiene derecho á que se le expida título administrativo de 1.100 pesetas, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 119 de la ley de Instrucción Pública de 9 de septiembre de 1857, y por reunir las condiciones exigidas por el artículo 68 del Reglamento para la provisión de Escuelas públicas de primera enseñanza, de 14 de septiembre de 1902.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* é insertará en la *Colección Legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Ciudad.—José González Blanco.—Alfredo Massa.—El Sr. Lage votó y no pudo firmar: José Ciudad.—Ramón Rubio Juncosa.—Gaspar Castaño.—Mariano Enciso.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo Sr. D. Alfredo Massa y Navarro, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso

Administrativo en el día de hoy, de lo que como Secretario certifico.  
Madrid, 29 de septiembre de 1909.—Domingo Salazar.  
(Gaceta 25 septiembre.)

**NO MBRA MIENTOS**

**Albacete.**—En virtud del concurso único del mes de septiembre último, han sido nombrados Maestros en propiedad D. Tomás Rieta Navarro, de Casas de Lázaro; Manuel Henares Díaz, de Abengibre; Honorato Villar Martínez, de Nava de Arriba; Manuel Soler Brotons, de Villatoya; D.<sup>a</sup> Valeriana Navarro Romero, de Robledo; Julia Merino Fuentes, de Casas de Lázaro; Silvestra Molina Gregoria, de Pócosos; Anastasia López Amo, de Cottillas; Aurora Atienza García, de Campillo, Abuzaderas y Cerrolobo, y María Romero Murias, de Cubas.



**Burgos.**—La Junta provincial de Instrucción pública ha nombrado Maestros interinos á D. Bonifacio Rodríguez Fernández, para Mahamud; D.<sup>a</sup> Maxmina Varona Heras, para Cañizar de los Ajos; D. Andrés Santa María Chavarría, para Agés; D.<sup>a</sup> Benedicta Rodrigo Alono, para Tosantos; don Antonio Ayuso García, para Cueva de Juarros; José Rodríguez y Macías, para Villalba de Duero; Andrés Puente Pineda, para Arauzo de Miel Tomás Rosales Herrero, para Aguillo; Hilarión Lucas Benito, para Jaramillo Quemado; D.<sup>a</sup> María Santamaría Estefanía, para Cascajares de la Sierra; Marcrina Valentín Ortega, para Quintanaurria; don Benito Alonso Tubilleja, para Huerta de Abajo; Pedro Martínez González, para Villalain; Pedro Molinero Pérez, para Piedrahita de Muño; Donato Díez Lerma, para Cantabrana; D.<sup>a</sup> Restituta Alonso Leciana, para Marcillo, Justa Arce Díez, para Pesadas de Burgos D. José Armiño Revuelta, para El Berrón; León Muñoz Reperez, para Rupelo.



**Zamora.**—La Junta provincial de Instrucción pública ha nombrado Maestros interinos á D. Emiliano Rivera Calzada, para Gema; Joaquín León Morán, para Villar de Jerfón; Andrés Alonso Alvarez, para Cañizo Juan José Vecilla, para Valdefinjas; Federico Fuentes Martín, para Molacillos; Francisco Martín Pérez, para Bercianos de Aliste; Federico Montero Prieto, para Pinilla de Fermoselle; Rogelio del Barrio Campano, para Matilla de Arzón; Bernardo Villalpando Gaitán, para Viñas; Fidel Llamas Fernández, para Fontanillas.

**Maestras:** D.<sup>a</sup> Felisa Casilda Segurado, para Vllaveza del Agua; María Blanco y Blanco, para Morales de Rey; Ceferina Ferrero Prieto, para Vega de Tera; María Encarnación Garea, para Castropepe; Leovigilda Llamas Conejo, para Milla de Tera; Modesta García Aguiar, para Hermisende; María de la Concepción Domínguez, para Calabor; Con-

cepción Martínez Cancelo, para Chanos; Emilia Yáñez Mastache, para Pedroso de la Carballeda; María Pinto Peñas, para Doney y Escudero.



**Soria.**—La Junta provincial de Instrucción pública ha nombrado Maestros interinos á D.<sup>a</sup> Juliana Martínez Maínez, para Lubia; Julia Macarrón Palomar, para Espejón; D. Dionisio Benigno Gutiérrez, para Moñux; Maximiano Orte Arambilet, para Cueva de Agreda; D.<sup>a</sup> Nicolasa Palomar, para Torraño, y D. Crispín Gonzalo de la Orden, para Valdemoro.



**Salamanca.**—Interinamente han sido nombrados por el Rector D. Manuel Bermejo Herrero, para la Escuela de niños de Aldea del Obispo (Salamanca); D.<sup>a</sup> Ascensión Martín González, para Casas de Millán; Isabel Roldán, para Monroy; Fulgencia Jiménez Rino, para Piornal, y Esperanza Sánchez Cuervo, para Valdeobispo (Cáceres); D. Julio Llorente Izquierdo, para Santa María del Berrocal; León Carrero Domínguez, para Casillas y D.<sup>a</sup> Josefa Izquierdo Fresno, para la sustitución de la de niñas de Santa María del Berrocal (Avila).



**Valladolid.**—Han sido nombrados Maestros interinos por la Junta provincial de Instrucción pública D. Otilio Vaquero Pintado, para La Mudarra; Mariano de la Cal Benito, para Barcial de la Loma; Luis García Rodríguez, para Villanueva de Duero; Julián Díez García, para Cabrerros del Monte; Manuel Ortega, para Nava del Rey (Auxiliaría); doña María Presentación Nieto Blanco, para Curiel; Natividad Hernando, para Santa Eufemia Elpidia Polo Ovejas, para Villabarúz; Emilia Lorenzo Ayllón, para Villamarciel; Dionisia Nogueroles Gutiérrez, para Medina del Campo (Auxiliaría).



**Madrid.**—Ha sido nombrado por el Rector Maestro interino de Alcobendas, D. Damián Morales (B. O. 18 abril), de Olmeda del Rey (Cuenca), doña Visitación Martínez; de la de Patronato de la Fundación de Palafóx en Cuenca; D.<sup>a</sup> Exaltación Torralba, y de Castillejo del Romeral, D. Constantino López.



**Logroño.**—En segundas propuestas del concurso único de septiembre último, el Rector ha nombrado Maestros de Aguilar, á D. Manuel Alonso; de Almandoz, Roque Pérez; de Urzainqui, Ramón Lizarraga; de Lerín (auxiliaría), Jaime Ferrer; de Aberín, Dativo Alonso; de Eraul, Rafael Pardos; de Ecay Zuazu, Mariano Cervero; de Azparren, Víctor Sánchez; de Linzoain, Jenaro Briones; de Benegorri, Zenón Royo; de Ardaiz, Basilio Pastor, y de Unciti, Félix Busto; de Aria, D.<sup>a</sup> María Bienvenida del Prado; de Gulina, Cristina Laguna; de Solchaga, Ana Rodrigo; de Aizpún, Jerónima

A. Sebastián; de Azanza, Prudencia Calvo; de Abaigar, Epifania Zabalegui; de Guetadar, Adriana Dorado; de Izurzu, Antonia Vizcarino; de Zabalza, María Mira; de Arteta, Elodia Gil, y de Goñi, Juana Valenciano.



**Segovia.**—Han sido nombrados Maestros en propiedad de la Escuela de Pajares, D. Nicasio López Buendía; de Cascajares, Mariano Moreno Bustillos; de Aldeanueva del Campanario, Antonio Marcial Robles y Gómez; de Serracín D.<sup>a</sup> María Mercedes Rodríguez y Meneses; de Urueñas, D. Cipriano Asenjo de Pablo; de Torre Val de San Pedro, Pedro Benito y Berzal; de Fuentesauco, Manuel Pérez Cerezo; de Cincovillas, D.<sup>a</sup> Encarnación Romero y Martínez; de Castroserna de Abajo, Guadalupe López del Barrio; de Velilla, D. Hermenegildo Martínez y Nieto; y de Trescasas, Narciso Duque y Sesé.



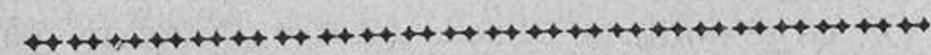
## Crónica de oposiciones

*Escuelas de niñas del Distrito.*—Esta tarde concurrirán á la sala de Caligrafía del Instituto todas las opositoras para continuar el ejercicio de labores. Las opositoras deberán acudir provistas de los útiles necesarios para bordar en blanco.

*Escuelas de niños del Distrito.*—El lunes, en el local de costumbre, continuar á la lectura del cuarto ejercicio.

*Escuelas de niñas de 2.000 y más pesetas.*—Está para terminar el ejercicio práctico.

*Profesora de Normales.—Sección de Ciencias.*—; Ayer tuvo lugar la votación con el siguiente resultado: número 1, Srta. Bajo; 2, Srta. de Pablo 3, Srta. Navarro; 4, Srta. Monllor. Hoy es la elección de plazas.



## Sección de noticias.

Han fallecido:

D.<sup>a</sup> Gregoria Ezquerro, Maestra de Arnedo (Logroño.)

D.<sup>a</sup> Pilar San Mamés Somavilla, Maestra de Elechas (Santander).

D. Felipe López Roa, padre de D.<sup>a</sup> Guadalupe López, Maestra de Valdealgorfa (Teruel).

D.<sup>a</sup> Isabel Lapuente Hoyos, madre de D.<sup>a</sup> Dolores Sabater, Maestra de Portman (Murcia).

D. F. Berjano, Director de la Escuela Normal de Maestros de Málaga.

Acampañamos en la pena á sus distinguidas familias, rogamos á nuestros lectores una oración por el alma de los finados.



## DEL MINISTERIO

**Derechos pasivos del Magisterio.**—*Clasificaciones aprobadas.*—D.<sup>a</sup> Rita Domingo Gallego, de Quintanilla, con 540; Rufino García Martínez, de Villalba del Duero, con 375; D.<sup>a</sup> María Josefa Sancho Pinar, de Palomares, con 577,50; D.<sup>a</sup> Pascuala Alterca Chico, de Luelmo, con 375; María del Pilar Hermida, de Carballino, con 980; María Josefa Chacón y Chacón, de Sevilla, con 1.700; D. Manuel García Casal, de Cortegada, con 300; Juan Santiago Sierra, de Heras, con 497,50; Juan García González, de Miranda Avilés, con 500; Carlos Viejo Sanjuan, de Narzana, con 400; Domingo Pallares Somoza, de Paradela con 540; Juan Benito Fernando Gil de Barcelona, con 1.700; Marcelino Aceredo Domínguez, de La Colilla, con 360; Basilio Pérez Alonso, de Bebarroza (Soria), con 400; y D.<sup>a</sup> Timotea Eguiguren Arambarri, de Lezama, con 405.

Al Maestro D. Francisco Salcedo Baños, de La Laguna (Canarias), le ha sido negada la clasificación por falta de servicios.

*Pensiones aprobadas.*—A D.<sup>a</sup> Matilde Velasco Villanueva, viuda de D. José Velasco, de Arroyal, se le concede la pensión anual de 256,66; á Francisca, Justina, Casilda, Eusebia, Leonor y D. Francisco Martínez Pellejero, hijos de D. Salvador Martínez, de Ruedas, 233,33 pesetas; á D.<sup>a</sup> Celestina Suárez Alvarez, viuda de D. Javier Menéndez, Maestro que fué de Páramo, 83,32 pesetas.

*Mejoras aprobadas.*—A D. José Albi Ordiñana, Maestro de Sueca (Valencia) 1.200 pesetas; á D.<sup>a</sup> Carlota Fuentes Fernández, de Málaga, 954,64; á doña Julia Simán Pintos, de Estrada (Pontevedra), 760; habiendo sido negados los expedientes de mejora solicitados por Carmen Fernández Alonso, Maestra de Cullar de Vega (Granada), D. Higinio Monescillo Notario, Maestro de Cabezardos (Ciudad-Real) y D.<sup>a</sup> Carolina Romero Martín, de Alba de Tormes (Salamanca).

*Recursos.*—Se acordó devolver al Ministerio, informado el recurso de alzada incoado por doña Julita Casado Alonso, jubilada de Santiago (Coruña).



**Junta Central de primera enseñanza.**—En la última sesión se acordó pasar á ponencia las conclusiones votadas por el Congreso de primera enseñanza celebrado en Santiago el verano último.

Se aprobó la propuesta formulada por la celebración de la fiesta escolar de Solsona y Salamanca, y se dieron cuenta de comunicaciones recibidas por Juntas provinciales de Instrucción pública, de escasa importancia.



La casi totalidad de los Inspectores de primera enseñanza de la Península se encuentran ya en esta Corte para asistir á la Asamblea anunciada que dará principio el día 25 próximo, bajo la presidencia del Ministro.

## DE PROVINCIAS

### Distrito de Barcelona.

++ En Palma de Mallorca se ha abierto una suscripción para obsequiar con un álbum al Presidente de la Asociación de Maestros D. Sebastián Font y Martorell, con motivo de cumplir el 50 aniversario de la enseñanza de Normales.

### Distrito de Granada.

++ Ha tomado posesión de la Escuela de Acequias (Graada) D. José Bonel Cavente, y de Santafé D.<sup>a</sup> María Faustina Alvarez Ruiz.  
++ Ha tomado posesión del cargo de Maestro de la Escuela de niños de Cortes Graena (Granada), D. Pedro Terrón Rodríguez; de Torreperregil (Jaén), D. Pablo Muela; de Valdepeñas, D.<sup>a</sup> Josefa Cano, y de la Puerta, D.<sup>a</sup> María Díaz Hernández.  
++ Se han recibido en la Secretaría de esta Universidad los títulos de Maestros elementales de D. Pedro Artacho Muñoz, D. José Mateos Peinado y D. Enrique Pinaglia Martínez, y los superiores de D. Santiago Ortega Furtido y D. Francisco Bueno Cárdenas.

### Distrito de Madrid.

++ El Patronato de la fundación Montalbán anuncia un concurso para la adquisición de terrenos en Torrelaguna, á fin de construir una Escuela de niños. Deberán tener por lo menos, de 800 á 1.000 metros, y distar menos de un kilómetro de las casas de dicho pueblo, el pliego de condiciones puede verse en los tablonos de anuncios de la Universidad Central, cuyo Secretario recibirá las proposiciones.  
++ Ha tomado posesión de la Escuela de Los Huertos (Segovia) D. Emilio González.  
++ Por causa de epidemia, han sido clausuradas las Escuelas de Fuentelencina (Guadalajara).  
++ Han tomado posesión D.<sup>a</sup> Felisa Lafoz, de la Escuela de Castilforte (Guadalajara); D. Emilio González de Rebollosa; D. José G. Izquierdo, de Ciruelos; D. Pablo Herránz, de Anchuela del Pedregal; D. Julián Gonzalo Yubero, de Robledillo de Mohernando; y D. Casimiro Vindel, de la Puerta.

### Distrito de Salamanca.

++ La Junta de Instrucción pública de Zamora ha aprobado la elección de Habilitado suplente de D. Vicente Mena, por el partido de Villalpando.

### Distrito de Santiago.

++ Se ha acordado que las Escuelas de Ganade, Baronzas, Gracias, Carballeira (Orense) y Arenty (Pontevedra) se provean en Maestros, y la de Lira (Pontevedra) en Maestra.

### Distrito de Valladolid.

++ Se ha solicitado que la Escuela de Villante (Burgos) se provea en Maestro.  
++ En la provincia de Burgos han quedado vacantes las Escuelas de Jaramillo, Quemado, Aguilar

de Bureba, Tapia, Buniel, Nava de Roa, Pesquera de Ebro, Valdezate y Quintanadueñas.

++ Se halla vacante la Escuela extraoficial de ambos sexos del barrio de Río seco, de Valle Carranza (Vizcaya), dotada con 500 pesetas y emolumentos legales.

++ Las solicitudes acompañadas de la hoja de méritos y servicios se dirijan al Ayuntamiento de Valle de Cairanza, en el plazo de quince días.

### Distrito de Zaragoza.

++ Los temas acordados para las conferencias pedagógicas que en el mes de agosto del corriente año han de celebrarse en Zaragoza, son los siguientes: 1.<sup>o</sup> ¿Deben limitarse las prácticas de los alumnos á las Escuelas agregadas á las Normales? ¿Quiénes deberían encargarse de la inspección de las prácticas del alumno Maestro? 2.<sup>o</sup> Educación de la mujer.—Su evolución.—Fines á que debe dirigirse. 3.<sup>o</sup> La educación moral en las Escuelas de instrucción primaria de enseñanza y el ejemplo.

++ El Ayuntamiento de Uruñuela ha declarado hija adoptiva del pueblo á la Maestra D.<sup>a</sup> María Salazar, por los buenos servicios que presta á la enseñanza.

++ Han renunciado sus cargos la Maestra propietarias de Ateca (Zaragoza) D.<sup>a</sup> Gregoria Pérez, y el Maestro interino de Sestrica.

++ Se ha solicitado se provean en Maestros las Escuelas de Aldaba, Argues, Albero Alto, Pazuengos, Belascoaín, Oneaín, Barcebalejo, Nocito, Aylloncillo, Mirafuentes, Sierra Estronar, Valdelavilla, Callejo, Resnos, Arraiza, Ostiz, Artieda, Tobar, Lerz, y Allín.

## Crónica general.

Martes 19.—El Jefe del Gobierno ha ordenado al Ministro de la Gobernación que evite los abusos y castigue las transgresiones de la ley, que, según algunos candidatos á diputados, se realizan en los distritos; y algunos de estos candidatos se ha dirigido á la Mayordomía de Palacio para que "se haga saber á S. M. que el Presidente del Consejo favorece á los republicanos".—Los moros leales que se encuentran en Madrid regresarán mañana á Marruecos.—Numerosos grupos de obreros han vuelto á presentarse en el Ministerio de Fomento pidiendo trabajo, siendo colocados más de 200.—Se hacen grandes preparativos en Cádiz para recibir á la Infanta Isabel, que llegará el día 2 de mayo, para embarcar con rumbo á la Argentina.—En Torrelavega (Santander) se ha celebrado una Asamblea de ganaderos, que designó una Comisión para pedir al Gobierno apruebe las conclusiones aprobadas.

Extranjero: Dos nuevas desgracias han ocurrido en Francia á dos aviadores; uno de ellos, que practicaba ejercicios en Duai, cayó desde una altura de 20 metros, y otro que los realizaba en Niza cayó



# Atlas Escolar Geográfico é Histórico

por D. Enrique Sánchez y Rueda.

Este Atlas es, en materia de Geografía é Historia, obra de consulta de facilísimo maneja y fuente segura de datos para Maestros y discípulos, viajeros y comerciantes, periodistas y lectores, políticos y economistas. Las noticias geográficas-estadísticas podrán consultarse con provecho en las cuestiones que diariamente se suscitan en la vida práctica, y para cuya solución se requieren datos sobre superficie, población, industria, movimiento comercial, etc., de los Estados y colonias del mundo.

Lista de los mapas, láminas y planos de batallas en el orden en que aparecen en la obra:

Razas humanas (lámina en colores).  
Las estaciones y los signos del Zodíaco.  
Planisferio.  
Europa.  
España y Portugal.  
Aragón.  
Castilla la Nueva.  
Castilla la Vieja.  
Cataluña.  
Extremadura.  
Galicia.  
León (Reino de) y Asturias.  
Cádiz, Córdoba, Huelva y Sevilla.  
Almería, Granada, Jaén y Málaga.  
Valencia y Murcia (Reinos de).  
Vascongadas y Navarra.  
Islas Baleares.  
Islas Canarias.  
Bélgica y los Países Bajos.  
Europa Central, Alemania, Austria-Hungría, Dinamarca, Suiza.  
Francia.  
Islas Británicas.  
Italia, Turquía Europea, Grecia, Mar Egeo, Islas Jónicas.  
Suecia y Noruega.  
Asia.  
Arabia.  
Indo-China.  
China.  
Indostán.  
Japón, Islas Kiu-Siu, Islas Kuriles.  
Persia, Afganistán y Beluquistán.  
Siberia.  
Turquía Asiática y Transcaucasia.  
Africa.  
Africa Central.  
Africa Austral.  
Berbería y Sahara, Islas de Cabo Verde.  
Egipto.  
Sudán oriental, Nubia y Abisima.  
Sudán occidental, Senegambia y Guinea superior.  
América del Norte.  
Nueva Bretaña.

Estados Unidos.  
Méjico y América Central.  
Antillas.  
América del Sur.  
Brasil y Guayanas.  
Colombia, Perú, Ecuador, Bolivia y Venezuela  
República Argentina, Chile, Uruguay y Paraguay  
Australia y Oceanía.  
Islas Filipinas.  
Micronesia.  
Tierra de Canaán.  
Asia Antigua.  
Asiria, Mesopotamia, Caldea y Siria.  
Imperio asirio.  
Egipto antiguo.  
Fenicia.  
Imperio Persa en tiempo de Darío I Histaspes.  
Expedición de Aníbal á Italia.  
Campania y Samnio.  
Mapa para la inteligencia de la batalla de Barbate.  
Líneas de demarcación, según los españoles y los portugueses, al tenor de la Bula de Alejandro VI y del tratado de Tordesillas.  
Grecia, Asia Menor, Macedonia y Tracia.  
Italia Antigua.  
Roma y los pueblos próximos en tiempo de los Reyes y de la República. Plano de Roma antigua.  
Imperio romano en tiempo de Augusto.  
Europa después de 476.  
Imperio de Carlomagno y sus divisiones en los tratados de Verdún y Mersen.  
Europa Central en tiempo de los Emperadores de las Casas de Sajonia y Franconia.  
Europa Meridional y Asia anterior en tiempo de las Cruzadas.  
Europa Central en el siglo XVI.  
Batalla de Maratón.  
Paso de las Termópilas.  
Batalla de Salamina.  
Imperio de Alejandro.  
Expedición de Alejandro.  
Paso del Granico.  
Golfo de Iso.  
Italia antigua.  
Alrededores de Roma Antigua.  
Africa Antigua.  
Sicilia durante la primera guerra púnica.  
El Africa propia durante las guerras púnicas.  
Imperio Romano en tiempo de Constantino.  
Imperio Arabe.  
Europa occidental á fines del siglo V  
Italia en 754.  
Imperio de Carlomagno.  
Las Cruzadas.  
Europa en 1453.  
Alemania en 1556.

Europa en 1648.  
 Europa en 1789.  
 Guerras Napoleónicas.  
 El Transvaal y sus límites.  
 España Primitiva.  
 España Cartaginesa.  
 España Romana.  
 Irrupción de los Bárbaros en España.  
 Correrías de los Visigodos.  
 España Visigoda.  
 Conquista de España por los Arabes.  
 Batalla del Guadalete.  
 Batalla de Covadonga.  
 España en 756.  
 España en 912.  
 Batalla de Calatañazor.  
 Batalla de las Navas de Tolosa.  
 Batalla del Salado.  
 Expedición de los Catalanes y Aragoneses á Oriente.  
 España en 1474.  
 Primer viaje de Colón.  
 Reino de Nápoles, conquistado por el Gran Capitán.  
 Estados de Carlos V.  
 Batalla de Pavía, 1525.  
 Estados de Felipe II.  
 Batalla de Lepanto, 1571.  
 Italia superior á principios del siglo XVII.  
 Países Bajos en 1648.

Mapa para la inteligencia de la guerra de Sucesión.  
 Estados de los Borbones en Italia.  
 España antes de la venida de los Romanos.  
 España Romana en tiempos de Augusto.  
 Primeros establecimientos de los Bárbaros del Norte en España.  
 Reinos de los Suevos, Vándalos y Visigodos.  
 España Visigoda.  
 España bajo lo Omniadas, Reino cristiano de Teodomiro.  
 España en 1028.  
 Reinos cristianos en el primer período de la Reconquista.  
 Reinos de Taifas.  
 España en 1252.  
 Reinos cristianos en la España Oriental (siglo IX al XIII).  
 Mapa de los primeros grandes descubrimientos y de las posesiones de los españoles y portugueses en el siglo XVI.  
 Italia durante la dominación española (siglos XVI y XVII).  
 Países Bajos durante los siglos XVI y XVII.  
 Acompaña á esta *nueva edición* una lista cronológica de todos los Papas y un extenso tratado de Cronología comparada.  
 Esta obra ha obtenido Medalla de Plata en la Exposición Hispano-Francesa de Zaragoza.

**DOS PESETAS**

## Sobre monedero

para circulación por correo de valores en metálico. Servicio postal oficial. Circula certificado entre todos los pueblos de España. Es lo más cómodo y seguro para enviar hasta 50 pesetas en toda clase de moneda. El Estado abona lo declarado, caso de extravío. En los estancos, y administraciones de correos á 25 céntimos.—  
 OFICINAS: GOYA, 19, MADRID.

## ANTIGUA LIBRERIA

DE

## Eulogio Peraita.

Montera 35 y Pasaje del Comercio 10  
 MADRID

Es la librería que vende más barato en España el material de enseñanza y libros de educación de todos los autores.

**Pídase Catálogo.**

## Librería de «El Magisterio Español».

**Lecciones de Historia de España**, por D. Ezequiel Solana. *Primer grado del curso completo.* Contiene teoría brevísima, desarrollo de la civilización, personajes ilustres, mapas, trajes y armas. Libro de gran valor educativo. Aprobado de texto. Ejemplar, 25 céntimos; docena, 3 pesetas.

**Lecciones de Historia de España**, por D. Ezequiel Solana. *Segundo grado del curso completo.* Es una ampliación de la materia contenida en el primer grado, con más noticias históricas é ilustraciones diversas. Ejemplar, 50 céntimos; docena, 6 pesetas.

**Registro escolar Solana**, por D. Ezequiel Solana.—Hay publicados cuatro tipos: A, para 70 inscripciones, 3 pesetas; B, para 105 inscripciones, 3,50; C, para 140 inscripciones, 4; D, para 210 inscripciones, 5.

## DESEAMOS

buenos Agentes en todos los puntos de España, con cedemos importantes comisiones y sueldo fijo al convenir la gestión. Ofertas con referencias al "Instituto Inal. Mercurio" en Sevilla.

Imprenta particular de «El Magisterio Español».